

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión PÚBLICA
Jueves, 11 de enero de 2024

Asuntos listados (5 JDC y 1 JE) Total: 6 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-340/2023	Daniel González González y Otros	El acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-152/2021 en que determinó que se ha dado total cumplimiento a la sentencia principal en la que se vinculó al ayuntamiento de Nicolás Flores a reconocer a la persona representante indígena electa de la comunidad de Texcadhó.	Elecciones por usos y costumbres Acciones afirmativas Indígenas	Se SOBRESEYÓ la demanda, por lo que hace a que distintas personas que se enlistaron como promoventes en el escrito de demanda, dado que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de firma autógrafa. En el estudio de fondo se CONFIRMÓ el acto combatido al estimarse que el Tribunal local se pronunció adecuadamente sobre si podía tener o no por cumplido lo ordenado en la sentencia del juicio local, en específico respecto a la obligación de dar a conocer, mediante Asamblea de la Comunidad, la publicación en el Periódico Oficial de Hidalgo, el Reglamento de Comunidades Indígenas del Municipio de Nicolás Flores.
2.	SCM-JDC-402/2023	Eyelene Eglaide Zamora Rodríguez	La "...resolución de improcedencia del INE en el Recurso de Revisión, derivada del EXPEDIENTE: INE-RSG/34/2023 mediante el cual niegan entrar al conocimiento del fondo de asunto y resolver el reencauzamiento que hizo la Sala Regional en la CDMX del TEPJF [...] emitida por la Secretaría Ejecutiva del INE..." que desechó la demanda presentada por la parte actora para controvertir el acuerdo del Consejo Local del Instituto local, por el que se designó o ratificó a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del INE en la Ciudad de México para el proceso electoral federal 2023-2024, y en su caso, para el proceso electoral federal 2026-2027.	Integración de órganos electorales Consejeros electorales	Se REVOCÓ la resolución impugnada, al considerarse fundados los agravios relativos al indebido desechamiento del recurso de revisión y la vulneración de la garantía de audiencia de la actora, puesto que aquellas determinaciones que afectan un derecho previamente adquirido deben ser notificadas personalmente. Lo anterior, dado que la parte actora había sido designada para ser Consejera Electoral en el Consejo Distrital del INE en la Ciudad de México para los procesos electorales 2020-2021, así como 2023-2024, por lo que era preciso que se le notificara personalmente el informe por el que se abrieron las vacantes para esos cargos, entre los que se encontraba el de la parte actora; y al no existir constancia de ello, es que se vulneró su garantía de audiencia, ya que no estuvo en aptitud de impugnar en tiempo y forma ese acto, lo que conlleva a que fuera indebida la determinación de la autoridad responsable de desechar el recurso de revisión.
3.	SCM-JDC-360/2023	Azucena Flores Peña	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-	Elecciones por usos y costumbres	Se REVOCÓ la sentencia impugnada al considerarse fundados los agravios, derivado de que el tribunal responsable realizó un indebido análisis sobre

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			196/2022 en que revocó la convocatoria a la asamblea comunitaria del pueblo de San Andrés Mixquic para decidir acerca de la forma de elección e integración de la autoridad representativa o coordinador/coordinadora territorial, así como el Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación para llevar a cabo la Asamblea Comunitaria de dicho pueblo.	Coordinadores territoriales	<p>el alcance y valor probatorio de las documentales que integran el expediente, particularmente de aquellas que recabó en cumplimiento a lo ordenado en el diverso juicio de la ciudadanía 4/2023.</p> <p>En ese juicio, se consideró que la falta de nombres y cargos en la Convocatoria y el Aviso no implicaba necesariamente una transgresión al principio de certeza; sino que en el caso concreto era necesario requerir de nuevo a las propias autoridades tradicionales –señaladas en la instancia local como responsables– toda la información que fuera necesaria en aras de poder esclarecer a quiénes pertenecían las firmas plasmadas sobre la Convocatoria y el Aviso, para estar en plena aptitud de esclarecer si, en su caso, tales documentos fueron emitidos por personas autorizadas para ello.</p> <p>En ese sentido, dejó subsistentes la convocatoria y aviso combatidos en la instancia local.</p>
4.	SCM-JDC-378/2023	Azucena Flores Peña	La resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-11/2023 en que declaró nula la jornada electiva de 22 de enero de 2023 en que se eligió a la persona coordinadora territorial de San Andrés Mixquic.	Elecciones por usos y costumbres Coordinadores territoriales	<p>REVOCÓ la resolución combatida.</p> <p>Lo anterior, al ser un hecho notorio que al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-360/2023 se revocó la sentencia del juicio de la ciudadanía local 196/2022, lo que implica que se dejó sin efecto el único sustento de la sentencia impugnada en este juicio, por lo que es evidente que la parte actora tiene razón al afirmar que no debió declararse nula su elección.</p> <p>Se conminó al Tribunal local para que en futuras ocasiones cumpla su obligación de estudiar de manera exhaustiva todos los agravios que le sean planteados cuando sus resoluciones puedan ser impugnadas</p>
5.	SCM-JDC-395/2023	Dato Protegido	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el asunto especial TEEP-AE-003/2023, en que declaró la inexistencia de la conducta denunciada, consistente en la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra.	Violencia política de género	<p>CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar infundados los agravios puesto que como argumentó el Tribunal local no se actualizaron los elementos de violencia en razón de género, al no advertirse que las manifestaciones denunciadas se encuentren encaminadas a evidenciar roles de género o alguna situación de desventaja por el hecho de ser mujer de la parte actora, aunado a que no se actualiza una afectación a sus derechos político-electorales, puesto que simplemente son críticas o</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					cuestionamientos a su desempeño del cargo, ello considerando que las manifestaciones de referencia se enmarcan en un debate abierto sobre asuntos públicos y que no se aprecia que se esté ante alguna de las limitaciones a la libertad de expresión previstas por la jurisprudencia referida.
6.	SCM-JE-93/2023	Víctor Israel Bernal Andrade	La resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-401/2023 en que entre otras cuestiones revocó la resolución IECM/RS-CG-44/2023 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento ordinario sancionador IECM-QCG/PO/048/2022 integrado con la queja que presentó la parte actora para controvertir aspectos relacionados con la promoción y difusión del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo 2022 en la unidad territorial Bosque Residencial del Sur, Xochimilco.	Actos de órganos electorales Presupuesto participativo	<p>REVOCÓ la resolución impugnada.</p> <p>En primer lugar, contrario a lo que afirma la parte actora, la competencia de una autoridad para emitir un acto puede ser analizado de oficio por la autoridad jurisdiccional que lo revisa, sin la necesidad de un agravio expreso en ese sentido, pues es una cuestión de orden público y estudio preferente, ya que la competencia es un requisito indispensable para legalidad y validez de la emisión de un acto de autoridad, lo cual se fundamenta en el artículo 16 constitucional.</p> <p>Por otra parte, es fundado el agravio en que la parte actora señala que el Tribunal local utilizó normas que no son aplicables al caso concreto para determinar que el Consejo General del Instituto Electoral local no era competente para resolver el referido procedimiento.</p> <p>Lo anterior, porque el Tribunal local pretendió aplicar por analogía el reglamento del Instituto Electoral local en materia de propaganda e inconformidades para el proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, para concluir que la queja presentada por la parte actora por hechos que posiblemente vulneraron el principio de certeza en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 debía ser conocida, a través del procedimiento previsto en dicho reglamento y, en consecuencia, según el Tribunal responsable debió ser resuelta por la Dirección Distrital 25 que corresponde a la Unidad Territorial donde se llevó a cabo la supuesta propaganda indebida del proyecto denunciado.</p> <p>Sin embargo, del análisis de dicho reglamento, se advierte que es una norma especial emitida por el Instituto electoral para regular específicamente actos de propaganda en elecciones de COPACO, cuyo contenido no alcanza para interpretar que sea aplicable a otros</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>mecanismos de participación ciudadana como el de Presupuesto Participativo.</p> <p>En tal sentido, fue correcta la determinación del Consejo General referido, de conocer la queja de la parte actora vía procedimiento ordinario sancionador, a través del cual se conocen faltas o conductas infractoras que, en términos generales, vulneren las disposiciones en materia electoral y como consecuencia de ello, la competencia para su resolución sí correspondía al referido Consejo General y no a su Dirección Distrital 25, como estimó el Tribunal local.</p> <p>Por lo tanto, se ordenó al Tribunal local que, de no advertir alguna causal de improcedencia, estudie el fondo de la controversia que le fue planteada por la persona denunciada, pues no se advierte alguna justificación para que esta Sala estudie la controversia en plenitud de jurisdicción, como lo solicitó la parte actora.</p>